

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSTRUCCIÓN
DE UN ALBERGUE PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL Y A SUS HIJOS E HIJAS**

Expediente N.º 19.394

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la Declaración de Viena de 25 de junio de 1993, la Organización de las Naciones Unidas definió por primera vez la violencia contra las mujeres como violencia de género e incluyó la trata de mujeres y la prostitución como una manifestación más de este tipo de violencia. En la segunda parte del decimoctavo apartado de este documento, se dispone lo siguiente: “18. (...) La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

En enero de 1999, con ocasión de la Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres, llevada a cabo en Dhaka (Bangladesh), se decidió escoger el 23 de septiembre como el Día Internacional en contra de la Explotación y el Tráfico de Mujeres y Niños, en homenaje a la Ley N.º 9143, del año 1913, y que se conoció como la Ley Palacios. Desde entonces, cada 23 de septiembre se ha convertido en una fecha especial para concienciar a los gobiernos y a la sociedad civil sobre la necesidad de impulsar acciones que permitan frenar este fenómeno que afecta a todas las regiones del mundo.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estima que existen, aproximadamente, dos mil quinientos millones de seres humanos que son víctimas de la trata de personas; de ellas un ochenta por ciento son mujeres y niñas, y entre el veintidós por ciento y el cincuenta por ciento son menores de edad.

El número exacto de menores que son explotados sexualmente es desconocido, no solo por la clandestinidad en que los tratantes promueven esta actividad, sino porque, además, trasladan a los menores de las zonas rurales -donde viven- hacia las calles de las ciudades, bajo la promesa de ofrecerles trabajo, perdiéndose al final el rastro de sus víctimas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de doce mil trescientos millones de personas sufren situaciones laborales similares a la esclavitud y, de ellas, alrededor de cuatro millones son víctimas de la trata cada año.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estima que este negocio ilícito genera más de treinta y dos mil millones de dólares al año a la delincuencia organizada transnacional. Actualmente, se considera como el más lucrativo de sus negocios, después de la venta de drogas, y por encima del tráfico de armas.

El Día Internacional en contra de la Explotación y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños debería recordarnos la obligación que todos tenemos, cuanto esté a nuestro alcance, de eliminar la explotación sexual, el tráfico de personas y el proxenetismo, actividades que son tan antiguas como las guerras, la esclavitud y el tratamiento de las mujeres como objeto sexual.

En la actualidad, los pobres, las personas más desprotegidas como las mujeres y los niños, los refugiados y los solicitantes de asilo se han convertido en la principal presa de las mafias internacionales que comercian con personas.

Algunos de los factores que aprovechan los tratantes son, precisamente, la pobreza, el hambre, el desempleo, el alcoholismo, el abuso sexual, el abuso de las drogas, la disfunción familiar, el analfabetismo, la discriminación contra la mujer, la violencia de género, las políticas de migración restrictivas, las crisis humanitarias y los desplazamientos por conflictos políticos y armados, sin dejar de lado la falta de una distribución equitativa de recursos, bienes y servicios, los cuales son problemas comunes en todas las naciones.

Es frecuente que los traficantes de personas engañen a sus víctimas mediante falsas agencias matrimoniales o de empleo, prometiéndoles un cambio favorable en sus condiciones de vida, pero al final su intención no es otra más que venderlas como si se tratara de esclavos, ya sea con fines de explotación sexual o para someterlas a trabajos forzados, despojándolas de sus derechos y echando por tierra sus sueños y dignidad humana.

Otros delincuentes, por encontrarlos mucho más vulnerables, recurren al rapto de niños y niñas para dedicarlos a la mendicidad, la servidumbre, la pornografía infantil, el tráfico de órganos e incluso la guerra.

Si bien este es un fenómeno de carácter global y ningún país es inmune a él, los costarricenses deberíamos sentirnos avergonzados por el simple hecho de figurar bajo la categoría 2, dentro del Informe contra la Trata de Personas, que en el mes de junio de 2014 emitió el Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la trata de personas en el mundo.

En efecto, según este informe anual, esta práctica no solo representa un problema grave en nuestro país, sino que el Estado costarricense no está invirtiendo recursos en brindar servicios adecuados a sus víctimas.

En lo conducente, el referido informe señala que:

“Costa Rica es una fuente de tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual y de trabajo forzoso. Las mujeres y los niños costarricenses son sometidos a la trata sexual en el país; los residentes de las zonas norte y la costa central del Pacífico son especialmente vulnerables a la trata interna con fines sexuales. Las autoridades han identificado casos de adultos que usan niños para el tráfico de drogas; algunos de estos niños pueden ser víctimas de la trata. Hay un número significativo de costarricenses transexuales en la industria del comercio sexual que podrían ser vulnerables a la trata con fines sexuales.

Las mujeres y niñas de Nicaragua, la República Dominicana y otros países de América Latina han sido identificadas en Costa Rica como víctimas de la trata sexual y la servidumbre doméstica. El turismo sexual infantil es un problema grave, con turistas del sexo que llegan principalmente de los Estados Unidos y Europa. Los hombres y los niños de otros países de América Central y de los países asiáticos, entre ellos China, están sometidos a condiciones de trabajo forzoso en Costa Rica, especialmente en la agricultura, la construcción, la pesca y los sectores comerciales. Víctimas nicaragüenses de trata sexual y laboral transitan por Costa Rica en camino a Panamá. También hay informes de panameños indígenas que son vulnerables a ser víctimas de trabajos forzosos en la agricultura en Costa Rica.

El Gobierno de Costa Rica no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata; (...) **Los servicios a las víctimas siguen siendo insuficientes; sin embargo, el gobierno ha presupuestado fondos para que una organización no gubernamental construya un albergue dedicado a víctimas de la trata...**”. (La negrita no está en el original).

La organización a que dicho informe se refiere es la Fundación Rahab, con cédula jurídica número 3-006-223455, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo el tomo 142, folio 104 y asiento 305, que tiene como fin social el desarrollo de los programas de protección, bienestar físico y emocional, así como la recuperación y el fortalecimiento de los valores de las personas en prostitución.

Dada la experiencia de esa Fundación en este campo, el Instituto Nacional de las Mujeres acordó respaldar su propuesta y brindarle el financiamiento para la construcción de un albergue, con el fin de atender las víctimas de trata de personas sometidas a explotación sexual, el cual sería administrado de manera

autónoma por dicha Fundación, aplicando sus propios métodos para la recuperación de la población atendida en el albergue. El albergue tendría capacidad para noventa personas, cincuenta adultas y cuarenta menores, que podían ser familia de las víctimas o bien víctimas individuales sin parentesco. Justamente a este proyecto se refirió el Departamento de Estado de Estados Unidos en su informe.

En consonancia con este respaldo, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres (del período 2010-2014) dispuso aportar recursos provenientes de su superávit 2014-2015, por trescientos veintisiete millones de colones en su presupuesto extraordinario N.º 01-2014, que fue aprobado el 2 de abril de 2014 por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N.º DFOE-SOC-0297, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicios Sociales.

Antes de gestionar el financiamiento para la construcción del albergue, la Fundación Rahab había procurado la obtención de otros recursos para comprar el inmueble donde se ubicaría la obra. Si bien Costa Rica ya contaba con la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, que creaba un fondo para el financiamiento de los proyectos de este tipo, la falta de reglamento por retraso del Poder Ejecutivo motivó a los señores diputados y a las señoras diputadas de la legislatura anterior a aprobar una transferencia del presupuesto nacional para apoyar el proyecto de la Fundación.

Durante la sesión ordinaria N.º 106, celebrada el 27 de noviembre de 2013, en la cual se discutía el expediente N.º 18.899, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, la Asamblea Legislativa aprobó una partida de ciento quince millones de colones para comprar el terreno que albergará y restaurará a las víctimas de trata con fines sexuales.

Gracias a estos recursos, la Fundación Rahab adquirió dos fincas contiguas con un área común de 34944.80 metros cuadrados, ubicadas en San José de la Montaña (Barva de Heredia). Ambos inmuebles se encuentran inscritos a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, bajo las matrículas N.º 00117345-000 y N.º 00117346-000.

Aunque la inscripción de estos bienes se realizó en el mes de junio de 2014, coincidiendo con la época en el que el Departamento de Estado de Estados Unidos publicó el Informe sobre la Trata de Personas en el Mundo, un mes más tarde, en julio del 2014, la nueva Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres solicitó a la Contraloría General de la República extender el plazo para revisar las medidas de ejecución presupuestaria adoptadas por la Junta Directiva anterior.

Para agosto de 2014, las nuevas autoridades del Instituto Nacional de las Mujeres acordarían, en firme, reencausar su superávit 2014-2015 hacia otros proyectos de su interés, dejando sin financiamiento la construcción del albergue

mencionado, el cual contaba, incluso, con el aval de la Contraloría General de la República. (Acuerdo N.º 4 de la sesión ordinaria N.º 25-2014, de 30 de julio de 2014 y Acuerdo N.º 6 de la sesión ordinaria N.º 27-2017, de 13 de agosto de 2014).

Es importante destacar que esta decisión se opone al mandato que señala el inciso b) del artículo 3 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, que establece como sus principales fines la protección de "...los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer".

Algunos de los principales instrumentos internacionales que justifican esta iniciativa son las disposiciones del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente, mujeres y niños (conocido también como el Protocolo contra la Trata de Personas), así como su complemento la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como la Convención de Palermo. Ambos instrumentos, ratificados por nuestro país, el primero, mediante la Ley N.º 8315, de 4 de noviembre de 2002, y el segundo, mediante la Ley N.º 8302, de 27 de junio de 2003.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define la trata de personas de la siguiente forma:

"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. **Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,** los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...". (La negrita no está en el original).

El Protocolo contra la Trata de Personas, que es uno de los tres protocolos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para complementar aquella Convención, busca proteger y asistir a las víctimas de trata de personas con pleno respeto de sus derechos humanos.

En virtud de estos objetivos y por la obligación del Estado costarricense de adoptar medidas legislativas para alcanzarlos, este Parlamento financió la compra de la finca en verde que la Fundación Rahab destinaría a las víctimas de trata de personas. Esta decisión se complementó con la voluntad del Poder Ejecutivo de adoptar, por medio del Instituto Nacional de las Mujeres, los acuerdos

administrativos necesarios para garantizar el financiamiento de la obra gris faltante para iniciar la construcción del albergue.

Asimismo, mediante el acuerdo N.º 10 de la sesión ordinaria N.º 11-2014, de 19 de marzo de 2014, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres había dispuesto transferir a la Fundación Rahab la suma de trescientos veintisiete millones, para que construyera la primera y segunda etapa del albergue que emplearía para la atención de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

El esfuerzo del Instituto Nacional de las Mujeres por establecer un plan de inversión con recursos del superávit 2014-2015, que incluía el proyecto citado, se vio coronado por la aprobación de su presupuesto extraordinario N.º 01-2014, por parte de la Contraloría General de la República, mediante Informe N.º DFOE-SOC-0297 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de 2 de abril de 2014.

Este último informe supeditó el giro de los recursos aprobados a la firma del convenio respectivo entre la Fundación Rahab y el Inamu; sin embargo, este trámite nunca llegó a ejecutarse pues, como se indicó, tras el cambio de su Junta Directiva esta institución acordó, el 13 de agosto de 2014, revocar el plan de inversión aprobado por la Contraloría para dejar sin sustento económico el proyecto de construcción del albergue para personas víctimas de trata con fines de explotación sexual, entre otros.

El principal argumento del Instituto Nacional de las Mujeres para oponerse a financiar con recursos de su superávit 2014-2015 fue que los proyectos "...no responden a un diagnóstico de necesidades". (Véase considerando N.º 6 del Acuerdo N.º 4 de su sesión ordinaria N.º 25-14, celebrada el 30 de julio de 2014. No obstante, ello no es lo que se desprende de la lectura del Informe contra la Trata de Personas del año 2014, a la luz de las obligaciones contraídas por Costa al suscribir los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre esta materia.

En efecto, el mejor diagnóstico de necesidades sobre esta problemática en el país lo contempla el mismo Informe de Trata de Personas de junio de 2014, que señala lo siguiente:

"Procesamientos:

(...) Las autoridades investigaron 17 casos nuevos y procesaron a siete acusados por trata de personas que incluía movimiento durante el período de este informe. Además, los fiscales informaron sobre 18 nuevas investigaciones de trata sexual en menores de edad bajo el delito de proxenetismo en el 2013. El gobierno condenó al menos a siete tratantes sexuales durante el período del informe; seis de estas condenas se lograron en virtud de leyes contra la trata, con penas que van de cinco a 27 años de prisión. Las autoridades también informaron sobre tres

sentencias por trata en el 2013 bajo el delito de proxenetismo agravado, dando lugar a condenas que van de siete a diez años de prisión. En comparación, hubo dos delincuentes de trata laboral condenados durante el período del informe anterior.

La unidad de la policía especializada contra la trata de personas investigó casos de trata laboral y sexual con movimiento, así como casos de tráfico de migrantes; la mayoría de los casos investigados fueron de trata con fines sexuales. En agosto del 2013, el gobierno creó una unidad de la fiscalía especializada contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes con dos fiscales; esta unidad no tuvo presupuesto dedicado, pero utilizó recursos humanos y financieros de la oficina de la fiscalía contra el crimen organizado.

La unidad especializada investigó casos de trata que implican movimiento, mientras que los fiscales locales fueron responsables por procesar otros casos de trata de personas, por lo que es difícil evaluar plenamente los esfuerzos de procesamiento del gobierno. La eficacia de la policía y el trabajo de los fiscales contra la trata, se vio limitada por la inadecuada dotación de personal y recursos, así como la frecuente rotación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las unidades dedicadas. Algunos funcionarios todavía confunden el tráfico de migrantes con la trata de personas.

Varios ministerios del gobierno brindaron capacitación a los fiscales, agentes de policía y otros funcionarios públicos, a menudo en colaboración con organizaciones de la sociedad civil que reciben fondos de gobiernos extranjeros. Los fiscales trabajaron con funcionarios nicaragüenses, panameños, y de Indonesia en un número indeterminado de investigaciones contra la trata en el 2013. Las autoridades continuaron la investigación de un alcalde por posibles delitos de trata, pero no reportaron fecha de elevación a juicio o sanción de los empleados públicos implicados en el delito de trata de personas.

Protección

El gobierno de Costa Rica ha mantenido sus esfuerzos de protección durante el año. **Aunque las autoridades brindaron asistencia a un número limitado de víctimas y designaron fondos a una ONG para construir un albergue para víctimas de trata, los servicios especializados siguen siendo insuficientes, sobre todo fuera de la capital.** El gobierno siguió aplicando su protocolo de "atención inmediata", que define los pasos a seguir por las entidades gubernamentales que componen el equipo de respuesta inmediata para identificar, proteger y brindar asistencia integral a las víctimas. Algunos funcionarios, sobre todo fuera de la capital, no estaban al tanto del protocolo.

Las Organizaciones no gubernamentales y algunos funcionarios afirmaron que la identificación de víctimas a menudo era conflictiva y los mecanismos para brindarles servicios a las víctimas no siempre se llevaron a cabo de una manera eficaz y oportuna. Las autoridades informaron de la identificación y asistencia a 15 víctimas de la trata en el 2013, todas eran mujeres y cuatro de ellas eran costarricenses. Once eran adultos y cuatro eran niñas. De las 15 víctimas, 11 eran víctimas de trata con fines sexuales y cuatro eran víctimas de trata con fines laborales. Las autoridades reportaron asistencia a 33 niños víctimas de explotación sexual comercial. Los inspectores de trabajo tuvieron limitaciones para identificar posibles víctimas del trabajo forzoso.

El gobierno no proporcionó ni financió albergues o servicios especializados para las víctimas de la trata, y las autoridades y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) señalaron que la falta de refugios especializados para las víctimas era un reto importante. El gobierno se basó en las ONGs y las organizaciones religiosas para brindar atención especializada a las víctimas de la trata y proporcionar el equivalente de aproximadamente 134.000 dólares a una organización no gubernamental para proveer servicios a adultos y niños en la prostitución.

En octubre del 2013, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó una partida adicional equivalente a unos 230.000 dólares para comprar un terreno para que esta ONG construya un refugio especializado para víctimas de trata. Las autoridades públicas mantienen albergues de emergencia para mujeres víctimas de violencia doméstica, pero al parecer el personal es reacio a albergar víctimas de trata debido a problemas de seguridad. Las autoridades utilizaron fondos del Gobierno y de organizaciones internacionales para albergar un número indeterminado de víctimas adultas en hoteles con carácter temporal. El gobierno informó que todos los 33 niños víctimas de explotación sexual con fines comerciales identificados en el 2013 recibieron servicios psicológicos y sociales y las autoridades coordinaron refugio para al menos dos víctimas de trata menores de edad. La policía y las organizaciones no gubernamentales señalaron que los servicios especializados para las víctimas eran prácticamente inexistentes fuera de la capital.

El gobierno concedió el estatus de residencia temporal, con autorización para trabajar, a cinco víctimas extranjeras en el 2013. Las autoridades costarricenses alentaron a las víctimas a colaborar con la investigación y el procesamiento de los tratantes, y varias víctimas lo hicieron durante el período de este informe. Otras víctimas no colaboraron con las investigaciones debido a su falta de confianza en el sistema judicial. El gobierno no sancionó a las víctimas identificadas por actos ilegales cometidos como resultado directo de ser sometidas a la trata de personas”. (La negrita no está en el original)

Todo lo anterior ocurre en nuestro país a pesar de haberse promulgado la Ley N.º 6968, de 2 de octubre de 1984, que ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta norma internacional obliga a Costa Rica, como Estado miembro, a brindar protección efectiva a las mujeres, con miras a instaurar un nuevo orden en la sociedad basado en el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana que parte del derecho de igualdad entre la mujer y el hombre; lo mismo puede decirse con respecto a la Ley N.º 7499, de 2 de mayo de 1995, que ratificó la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará-.

Esta última convención conceptualiza la violencia contra la mujer como:

“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, **y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo**, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”. (La negrita no está en el original).

Al ser Costa Rica signataria de la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas (1990), y al catalogarse dentro de este instrumento la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual como las formas más graves de violencia en su contra, resulta imperativo impulsar desde el Estado costarricense todos los esfuerzos que nos permitan contrarrestar los efectos devastadores que esta práctica genera en la vida de las adolescentes que lo sufren.

Esto es una tarea de todos, no solo del Poder Ejecutivo, no solo del Judicial ni del Legislativo, pues al tenor del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”,

Según la Observación N.º 13 del Comité de los Derechos del Niño:

“Por medidas legislativas se entiende la legislación, incluido el presupuesto, y las medidas de aplicación y observancia. Este concepto abarca las leyes nacionales, provinciales y municipales y todos los reglamentos pertinentes en que se definan marcos, sistemas y mecanismos o las funciones y responsabilidades de los organismos y funcionarios competentes”.

La acción del Estado costarricense de haber autorizado desde el Parlamento, en el año 2013, el giro de fondos públicos para la compra de un inmueble, lo mismo que la decisión de la ministra de la Condición de la Mujer de haber reservado a inicios del 2014 los recursos del Inamu para financiar en dicha finca la construcción de un albergue, para la recuperación física, psicológica y social de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, expresaron un interés público estatal que las nuevas autoridades no podemos desconocer.

Dado que la mayoría de las víctimas de trata de personas son mujeres y niños que resultan embaucados con sueños que se convierten en nada, y dado que diariamente los traficantes de personas continúan aprovechándose de la vulnerabilidad de estas víctimas para convertirlas en esclavos sexuales o laborales, resulta imperativo que el Estado respalde, no trunque, las iniciativas que propendan al rescate y la recuperación de las víctimas de este flagelo, mediante el estímulo de los mecanismos de cooperación entre sus respectivos Poderes y el apoyo de las iniciativas que las organizaciones de la sociedad civil planteen para su efectiva atención.

No basta con la sola existencia de leyes o tratados, ni tampoco de entidades que promuevan la defensa de los derechos de las mujeres o de los niños; nuestro país requiere, urgentemente, de acciones prácticas, y una de ellas lo es la construcción de albergues especializados que ayuden a las víctimas de trata a superar poco a poco las graves secuelas que deja en ellas la explotación sexual. Las experiencias traumáticas a las que son sometidos niños y mujeres inocentes trascienden el tiempo y atentan contra su salud, pero más que nada contra su dignidad como seres humanos.

Por lo anterior, y con el único objeto de reponer una política pública ya consensuada dirigida a procurar la recuperación social, física y emocional de las víctimas de trata de personas, pero también a potenciarla aún más, los suscritos diputados y diputadas presentamos esta iniciativa de ley.

Este proyecto de ley no pretende propiciar un conflicto de competencias entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, por el contrario, tiene la intención de reagrupar sus voluntades, recursos y esfuerzos en beneficio de una obra de interés común que contaba ya con la venia de ambos Poderes: la construcción, con recursos del Estado, de un albergue para las víctimas de trata con fines de

explotación sexual, en una finca que se había adquirido con fondos públicos para cumplir un mandato establecido en un instrumento internacional que ordena prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, de mujeres y niños.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSTRUCCIÓN
DE UN ALBERGUE PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL Y A SUS HIJAS E HIJOS**

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés público la construcción de un albergue para la atención de las víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial y sus hijas e hijos, en terrenos adquiridos con fondos del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para financiar esta obra, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) destinará la suma de trescientos veintisiete millones de colones a la Fundación Rahab, con cédula de persona jurídica número tres – cero cero seis – dos dos tres cuatro cinco cinco (N.º 3-006-223455), para que realice los gastos necesarios para la preparación de estudios básicos, diseños, inspección técnica, contratación de equipo, compra de materiales y otros afines, que sean imprescindibles para la construcción del albergue en terrenos propiedad de esta Fundación. En caso de que exista remanente, la Fundación lo destinará a la adquisición de equipo y mobiliario.

ARTÍCULO 3.- Los fondos requeridos los tomará el Instituto Nacional de las Mujeres de los recursos provenientes del superávit 2014-2015, que incorporará, sin demora, dentro de un presupuesto extraordinario que remitirá a la Contraloría General de la República para su ulterior aprobación. Si el Inamu ya ha incorporado esta suma en un presupuesto extraordinario anterior, y este contara con la aprobación del órgano contralor, se procederá al giro de los recursos para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las regulaciones a que están sujetas las entidades jurídicas de naturaleza privada que reciban transferencias del presupuesto nacional o beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, provenientes de instituciones u órganos públicos, así como de las responsabilidades o sanciones que le son aplicables, corresponderá a la Fundación Rahab utilizar los recursos públicos recibidos, exclusivamente, para la

finalidad indicada en esta ley. Para tales efectos, estará obligada a someter la administración de estos fondos a los mecanismos de control interno que permitan verificar su correcta administración con estricta sujeción a las reglas de la lógica, la justicia y la conveniencia en el uso y el destino de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 5.- La Fundación Rahab tendrá plena libertad para atender a las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual comercial y sus hijas e hijos en el albergue que esta ley financia. Asimismo, podrá ofrecer los servicios y promover los valores y los principios que estime necesarios para facilitar su reintegro a la sociedad.

Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Óscar López

Juan Luis Jiménez Succar

Mario Redondo Poveda

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Jorge Rodríguez Araya

William Alvarado Bogantes

Lorelly Trejos Salas

Abelino Esquivel Quesada

Nidia M° Jiménez Vásquez

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Marvin Atencio Delgado

Paulina María Ramírez Portuguez

Sandra Pizsk Feinzilber

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Ronny Monge Salas

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Michael Jake Arce Sancho

Danny Hayling Carcache

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Rolando González Ulloa

Gerardo Vargas Rojas

Antonio Álvarez Desanti

Marta Arabela Arauz Mora

Rosibel Ramos Madrigal

Johnny Leiva Badilla